

10 de julio de 2026

MEMORANDO OIG-ME-2026-03

A: Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la Ley Núm.15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, con entidades adscritas bajo su supervisión.

De: 
Ivelisse Rivera Torres
Inspectora General

Re: **ACLARACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL MEMORANDO NÚM. OIG-ME-2026-02, EMITIDO EL 8 DE ABRIL DE 2026, CONOCIDO COMO *CUMPLIMIENTO CON LAS CARTAS CIRCULARES EMITIDAS POR LA OIG***

I. BASE LEGAL

Esta normativa se emite al amparo de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, “Ley Núm. 15-2017”). Esta ley establece el marco normativo que rige las funciones y deberes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, “OIG”), a los fines de promover que las entidades gubernamentales operen con los niveles óptimos de transparencia y sana administración pública. En ese contexto, su Artículo 7(v) faculta a la OIG a “[d]esarrollar estándares, políticas, normas y procedimientos para guiar a las agencias en el establecimiento de controles y en el cumplimiento de prácticas de sana administración pública. . . .”¹

En aras de fomentar la implementación de esta política pública, el inciso (r) del precitado Artículo dispone que la OIG podrá fiscalizar el cumplimiento de la política pública, así como de las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana

¹ Ley 15-2017, Art. 7 (v), 3 LPRA § 8871.

www.oig.pr.gov

787-679-7997

PO Box 191733, San Juan, PR 00919-1733

administración pública.² A esos efectos, el Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2017 dispone el deber de cada Secretario, Director Ejecutivo, Jefe de Agencia o cuerpo rector de poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue esta Oficina, así como las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de sus evaluaciones.³

III. ALCANCE

Este Memorando aplica a todas las entidades gubernamentales bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 15-2017, incluyendo Secretarías, Departamentos, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas e Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que cuenten con entidades adscritas a su estructura organizacional, independientemente de su denominación interna o grado de autonomía administrativa, presupuestaria u operacional.

Para propósitos de este Memorando, los siguientes términos se definirán de la siguiente manera:

1. **Entidad Matriz:** Se refiere al organismo cuyo titular máximo tiene bajo su supervisión otras entidades, negociados, divisiones, programas o unidades adscritas mediante ley, reglamento, reorganización administrativa o delegación formal.
2. **Entidades Adscritas:** Incluyen todas las entidades, corporaciones, negociados, oficinas o programas que formen parte del organigrama de la Entidad Matriz también conocida como “sombrija”, posean o no estructuras propias de administración, recursos humanos u otro.

II. PROPÓSITO Y TRASFONDO

El 8 de abril de 2026, la OIG emitió el Memorando Núm. OIG-ME-2026-02, conocido como *Cumplimiento con las Cartas Circulares emitidas por la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, mediante el cual se requirió a todas las entidades gubernamentales bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 15-2017 remitir una Certificación de Cumplimiento relacionada con la implementación de las disposiciones contenidas en las Cartas Circulares emitidas por esta Oficina. El precitado Memorando también otorgó un término de treinta (30) días calendario, es decir, hasta el 8 de mayo de 2026, para presentar la Certificación o, en su defecto, una justificación acompañada de un plan de trabajo detallado.

Dicha Certificación requiere que el jefe o titular máximo de la entidad la suscriba y acredite el cumplimiento con la implementación de las Cartas Circulares emitidas por la OIG. El presente Memorando tiene como propósito aclarar el alcance, las obligaciones y los requisitos específicos establecidos en el Memorando OIG-ME-2026-02, particularmente en lo relativo a las entidades sombrilla o matrices que integran otras unidades o entidades dentro de su organigrama o que tienen entidades adscritas bajo su supervisión.

² *Id.*

³ *Id.* § 8866.

- a. **Se dispone que si el jefe o titular máximo de la entidad principal, matriz o sombrilla (en adelante, “Entidad Matriz”) determina** certificar el cumplimiento de todas las entidades que forman parte de su estructura organizacional, organigrama y/o a las que estén adscritas, **esta certificación deberá identificar de forma expresa cada una de las entidades incluidas y el estado de cumplimiento correspondiente a las Cartas Circulares emitidas por la OIG.**
- b. **No obstante, en caso de que la certificación de la Entidad Matriz no especifique que incluye las entidades adscritas, se deberá emitir una certificación individual o particularizada, suscrita por el jefe o titular de dicha entidad que opere bajo una Entidad Matriz. Alternativamente, se puede solicitar al jefe o titular máximo de la Entidad Matriz que remita una certificación enmendada conforme a lo descrito en el inciso (a).**

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Las siguientes disposiciones establecen los parámetros administrativos y las obligaciones mínimas que deberán observar la Entidad Matriz y sus entidades adscritas para cumplir con los requisitos del Memorando Núm. OIG-ME-2026-02. Se presentan a continuación las aclaraciones, instrucciones y disposiciones necesarias para garantizar uniformidad en el cumplimiento y presentación de la información requerida por esta Oficina.

1. Todas las entidades gubernamentales bajo la jurisdicción de la OIG deberán remitir una Certificación de Cumplimiento relacionada con la implementación de las Cartas Circulares señaladas en el Memorando Núm. OIG-ME-2026-02. **Dicha certificación deberá ser suscrita por el jefe o titular máximo de la Entidad Matriz y deberá detallar expresamente cada una de las entidades adscritas o, de ser aplicable, aquellas por las que certifica de manera particularizada.**
2. **Si la Entidad Matriz no certifica por todas sus entidades adscritas, deberá emitir las instrucciones correspondientes para que las entidades, que no hayan certificado, cumplan con lo dispuesto en el Memorando Núm. OIG-ME-2026-02 y en el presente Memorando, dentro del término señalado.**
3. **En caso de que la Entidad Matriz no certifique el cumplimiento particular de sus entidades adscritas, estas últimas deberán remitir certificaciones individuales suscritas por su jefe o titular.** En la alternativa, las entidades adscritas podrán solicitar al jefe o titular máximo de la Entidad Matriz que remita una certificación enmendada de conformidad a lo dispuesto en el presente Memorando.
4. En caso de no haber implementado una o más Cartas Circulares emitidas por la OIG, deberá proveer una justificación escrita y un plan de trabajo detallado y remitirse al siguiente correo electrónico requerimientos@oig.pr.gov. Este plan deberá establecer las acciones correctivas, los responsables designados y el término estimado para completar el cumplimiento.

5. Las entidades deberán cumplimentar el siguiente formulario electrónico para cumplir con el requisito de la Certificación de Cumplimiento: [Formulario Certificación de Cumplimiento](#).

Las entidades deberán cumplimentar la Certificación de Cumplimiento, en el formulario electrónico provisto, y remitir, de ser aplicable, el plan de trabajo y justificación correspondiente en o antes del **21 de julio de 2026**.

Agradecemos de antemano la colaboración del personal designado en cada entidad y exhortamos a que se mantengan debidamente informados sobre el proceso que se estará llevando a cabo.

De tener alguna pregunta con relación a este Memorando, puede comunicarse al 787-679-7997 en las extensiones 1013 o 1040 o a través del correo electrónico requerimientos@oig.pr.gov.

Contamos con su colaboración para lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público.

V. SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de esta normativa fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará el remanente de esta normativa.

VI. VIGENCIA

Las disposiciones de esta normativa comenzarán a regir inmediatamente.